



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2017
OFICIO Nro. 1972-000-2017-00465-00

Doctor

NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA

Fiscal

Fiscalía General de la Nación

Notificaciones judiciales: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

Diagonal 22B No. 52-01, Ciudad Salitre

Bogotá D. C.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

ACCTE: LUIS FERNANDO CASTRO BOTERO

ACCD: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

De manera comedida me permito notificarle el **Auto interlocutorio No. 102 del 15 de agosto de 2017**, dictado dentro de la acción de la referencia por la Sala de Decisión que preside el Magistrado, Dr. **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, mediante el cual resuelve:

" Por ser esta Corporación competente tanto por el factor territorial como por la entidad accionada, se resuelve:

1.-AVÓCASE EL CONOCIMIENTO de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por el señor **LUIS FERNANDO CASTRO BOTERO** titular de la C. C. N°. 14.950.627 en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, a cargo del Fiscal General de la Nación Dr. **NESTOR HUMBERTO MARTINEZ**, para que se le proteja su derecho fundamental de Petición.

2.- INTEGRAR a la presente acción constitucional la **FISCAL 108 SECCIONAL DE CALI**, Doctora **BERYINI VALVERDE TAMAYO**, a los señores **BENJAMIN QUIÑONEZ MERA**, **MARIO POSADA MEJIA**, **JOSE JOAQUIN PINTO** (comité de reseña de encierros), y al señor **FELIX LOPEZ RIVERA** (veedor), interesados que puedan versen afectados para que ejerzan su derecho de defensa.

3.- Dese a la presente Acción de Tutela, el trámite preferencial y sumario que ordena el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000.

4.- OFÍCIESE de conformidad con los señalamientos del Artículo 19 Dcto. 2591/91 a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, a cargo del Fiscal General de la Nación Dr. **NESTOR HUMBERTO MARTINEZ**, la **FISCAL 108 SECCIONAL DE CALI**, Doctora **BERYINI VALVERDE TAMAYO**, a los señores **BENJAMIN QUIÑONEZ MERA**, **MARIO POSADA MEJIA**, **JOSE JOAQUIN PINTO** (comité de reseña de encierros), y al señor **FELIX LOPEZ RIVERA** (veedor), respectivamente para que en el término de dos (02) día ejerzan, el derecho de defensa e informen lo correspondiente, a este despacho, respecto de la acción incoada por el señor **LUIS FERNANDO CASTRO BOTERO** titular de la C.C.N°.14.950.627 y ENVÍESELES copia de la solicitud de amparo constitucional.

5 - TÉNGASE como prueba los documentos aportados con la acción de tutela, en lo que a derecho haya lugar.

5.1.- LIBRESE LOS SIGUIENTES OFICIOS: al accionante y a los accionados:

✓ **FISCALIA GENERAL DE LA NACION:**

a.- Incorporar este auto admisorio en la página WEB de la Rama con el fin que los terceros interesados que puedan versen vinculados, ejerzan su derecho de defensa.

Mpm



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

b.- Informar sobre las direcciones de los señores BENJAMÍN QUIÑONEZ MERA, MARIO POSADA MEJÍA, JOSE JOAQUÍN PINTO (comité de reseña de encierros), y al señor FELIX LOPEZ RIVERA (veedor), a quienes debe comunicar la decisión de esta acción y remitir copias pertinentes.

✓ **FISCAL 108 SECCIONAL DE CALI:**

a.- Incorporar este auto admisorio en la página WEB de la Rama con el fin que los terceros interesados que puedan versen vinculados, ejerzan su derecho de defensa.

b.- informar sobre las direcciones de los señores BENJAMÍN QUIÑONEZ MERA, MARIO POSADA MEJÍA, JOSE JOAQUÍN PINTO (comité de reseña de encierros), y al señor FELIX LOPEZ RIVERA (veedor), a quienes debe Ask comunicar la decisión de esta acción y remitir copias pertinentes.

6.- CONSÚLTESE: en la página Web de las entidades comprometidas o de aquellas que permitan obtener información útil y pertinente para el estudio de la presente acción constitucional e incorporar al plenario.

7.- NOTIFIQUESE PREFERIBLEMENTE PERSONALMENTE o por el medio más expedito enviando vía fax a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000."

Cordialmente,


JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario Sala Laboral

Adjunto copia del escrito de tutela



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2017
OFICIO Nro. 1972-000-2017-00465-00

Doctora
BERYINI VALVERDE TAMAYO
FISCAL 108 SECCIONAL CALI
Fiscalía General de la Nación
Calle 10 # 5 -77 Edificio San Francisco
Cali - Valle

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

ACCTE: LUIS FERNANDO CASTRO BOTERO
ACCD: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

De manera comedida me permito notificarle el **Auto interlocutorio No. 102 del 15 de agosto de 2017**, dictado dentro de la acción de la referencia por la Sala de Decisión que preside el Magistrado, Dr. **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, mediante el cual resuelve:

" Por ser esta Corporación competente tanto por el factor territorial como por la entidad accionada, se resuelve:

1.-AVÓCASE EL CONOCIMIENTO de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por el señor **LUIS FERNANDO CASTRO BOTERO** titular de la C. C. N°. 14.950.627 en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, a cargo del Fiscal General de la Nación Dr. **NESTOR HUMBERTO MARTINEZ**, para que se le proteja su derecho fundamental de Petición.

2.- INTEGRAR a la presente acción constitucional la **FISCAL 108 SECCIONAL DE CALI**, Doctora **BERYINI VALVERDE TAMAYO**, a los señores **BENJAMIN QUIÑONEZ MERA**, **MARIO POSADA MEJIA**, **JOSE JOAQUIN PINTO** (comité de reseña de encierros), y al señor **FELIX LOPEZ RIVERA** (veedor), interesados que puedan versen afectados para que ejerzan su derecho de defensa.

3.- Dese a la presente Acción de Tutela, el trámite preferencial y sumario que ordena el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000.

4.- OFÍCIESE de conformidad con los señalamientos del Artículo 19 Dcto. 2591/91 a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, a cargo del Fiscal General de la Nación Dr. **NESTOR HUMBERTO MARTINEZ**, la **FISCAL 108 SECCIONAL DE CALI**, Doctora **BERYINI VALVERDE TAMAYO**, a los señores **BENJAMIN QUIÑONEZ MERA**, **MARIO POSADA MEJIA**, **JOSE JOAQUIN PINTO** (comité de reseña de encierros), y al señor **FELIX LOPEZ RIVERA** (veedor), respectivamente para que en el término de dos (02) día ejerzan, el derecho de defensa e informen lo correspondiente, a este despacho, respecto de la acción incoada por el señor **LUIS FERNANDO CASTRO BOTERO** titular de la C.C.N°.14.950.627 y ENVÍESELES copia de la solicitud de amparo constitucional.

5 - TÉNGASE como prueba los documentos aportados con la acción de tutela, en lo que a derecho haya lugar.

5.1.- LIBRESE LOS SIGUIENTES OFICIOS: al accionante y a los accionados:

✓ **FISCALIA GENERAL DE LA NACION:**

a.- Incorporar este auto admisorio en la página WEB de la Rama con el fin que los terceros interesados que puedan versen vinculados, ejerzan su derecho de defensa.

Mpm



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

b.- Informar sobre las direcciones de los señores BENJAMÍN QUIÑONEZ MERA, MARIO POSADA MEJÍA, JOSE JOAQUÍN PINTO (comité de reseña de encierros), y al señor FELIX LOPEZ RIVERA (veedor), a quienes debe comunicar la decisión de esta acción y remitir copias pertinentes.

✓ **FISCAL 108 SECCIONAL DE CALI:**

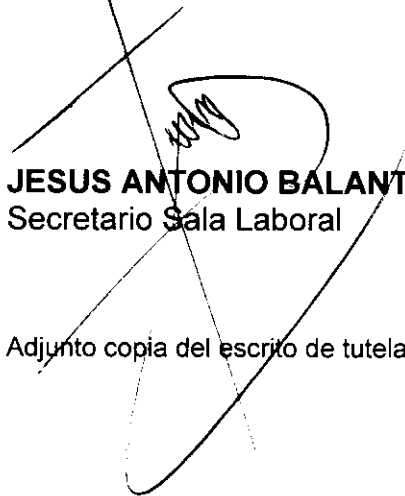
a.- Incorporar este auto admisorio en la página WEB de la Rama con el fin que los terceros interesados que puedan versen vinculados, ejerzan su derecho de defensa.

b.- informar sobre las direcciones de los señores BENJAMÍN QUIÑONEZ MERA, MARIO POSADA MEJÍA, JOSE JOAQUÍN PINTO (comité de reseña de encierros), y al señor FELIX LOPEZ RIVERA (veedor), a quienes debe Ask comunicar la decisión de esta acción y remitir copias pertinentes.

6.- **CONSÚLTESE:** en la página Web de las entidades comprometidas o de aquellas que permitan obtener información útil y pertinente para el estudio de la presente acción constitucional e incorporar al plenario.

7.- **NOTIFÍQUESE PREFERIBLEMENTE PERSONALMENTE** o por el medio más expedito enviando vía fax a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000."

Cordialmente,


JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario Sala Laboral

Adjunto copia del escrito de tutela



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2017
OFICIO Nro. 1972-000-2017-00465-00

Señor
LUIS FERNANDO CASTRO BOTERO
Calle12 Norte # 9 AN- 95 Edificio Piedeloma, apto 501
Cel. 311 764 6833
Cali - Valle

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

ACCTE: LUIS FERNANDO CASTRO BOTERO
ACCD: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

De manera comedida me permito notificarle el **Auto interlocutorio No. 102 del 15 de agosto de 2017**, dictado dentro de la acción de la referencia por la Sala de Decisión que preside el Magistrado, Dr. **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, mediante el cual resuelve:

" Por ser esta Corporación competente tanto por el factor territorial como por la entidad accionada, se resuelve:

1.-AVÓCASE EL CONOCIMIENTO de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por el señor **LUIS FERNANDO CASTRO BOTERO** titular de la C. C. N°. 14.950.627 en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, a cargo del Fiscal General de la Nación Dr. NESTOR HUMBERTO MARTINEZ, para que se le proteja su derecho fundamental de Petición.

2.- INTEGRAR a la presente acción constitucional la **FISCAL 108 SECCIONAL DE CALI**, Doctora BERYINI VALVERDE TAMAYO, a los señores BENJAMIN QUIÑONEZ MERA, MARIO POSADA MEJIA, JOSE JOAQUIN PINTO (comité de reseña de encierros), y al señor FELIX LOPEZ RIVERA (veedor), interesados que puedan versen afectados para que ejerzan su derecho de defensa.

3.- Dese a la presente Acción de Tutela, el trámite preferencial y sumario que ordena el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000.

4.- OFÍCIESE de conformidad con los señalamientos del Artículo 19 Dcto. 2591/91 a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, a cargo del Fiscal General de la Nación Dr. NESTOR HUMBERTO MARTINEZ, la **FISCAL 108 SECCIONAL DE CALI**, Doctora BERYINI VALVERDE TAMAYO, a los señores BENJAMIN QUIÑONEZ MERA, MARIO POSADA MEJIA, JOSE JOAQUIN PINTO (comité de reseña de encierros), y al señor FELIX LOPEZ RIVERA (veedor), respectivamente para que en el término de dos (02) día ejerzan, el derecho de defensa e informen lo correspondiente, a este despacho, respecto de la acción incoada por el señor **LUIS FERNANDO CASTRO BOTERO** titular de la C.C.N°.14.950.627 y ENVÍESELES copia de la solicitud de amparo constitucional.

5 - TÉNGASE como prueba los documentos aportados con la acción de tutela, en lo que a derecho haya lugar.

5.1.- LIBRESE LOS SIGUIENTES OFICIOS: al accionante y a los accionados:

✓ **FISCALIA GENERAL DE LA NACION:**

a.- Incorporar este auto admisorio en la página WEB de la Rama con el fin que los terceros interesados que puedan versen vinculados, ejerzan su derecho de defensa.

Mpm



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

b.- Informar sobre las direcciones de los señores BENJAMÍN QUIÑONEZ MERA, MARIO POSADA MEJÍA, JOSE JOAQUÍN PINTO (comité de reseña de encierros), y al señor FELIX LOPEZ RIVERA (veedor), a quienes debe comunicar la decisión de esta acción y remitir copias pertinentes.

✓ **FISCAL 108 SECCIONAL DE CALI:**

a.- Incorporar este auto admisorio en la página WEB de la Rama con el fin que los terceros interesados que puedan versen vinculados, ejerzan su derecho de defensa.

b.- informar sobre las direcciones de los señores BENJAMÍN QUIÑONEZ MERA, MARIO POSADA MEJÍA, JOSE JOAQUÍN PINTO (comité de reseña de encierros), y al señor FELIX LOPEZ RIVERA (veedor), a quienes debe Ask comunicar la decisión de esta acción y remitir copias pertinentes.

6.- CONSÚLTESE: en la página Web de las entidades comprometidas o de aquellas que permitan obtener información útil y pertinente para el estudio de la presente acción constitucional e incorporar al plenario.

7.- NOTIFIQUESE PREFERIBLEMENTE PERSONALMENTE o por el medio más expedito enviando vía fax a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000."

Cordialmente,


JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario Sala Laboral

Señor

Juez de Tutela (Reparto)

Cali, Valle

Referencia: Acción de Tutela

Luis Fernando Castro Botero identificado con cédula de ciudadanía 14.950.627 y mediante el presente escrito instauró Acción de Tutela contra la Fiscalía General de la Nación representada legalmente por Néstor Humberto Martínez Neira o quien haga sus veces con base en los siguientes.

Hechos

1. El 28 de Febrero del 2017 El señor Jorge Hernán Cedeño Paredes instauró ante la Fiscalía General de la Nación, Bogotá Derecho de Petición en el que se solicitó la reasignación del caso con número de radicación 1992014-02413 que se encuentra en el despacho de la fiscal 108 seccional de Cali doctora Beryni Valverde Tamayo. Es menester precisar que en dicho proceso penal el señor Cedeño Paredes fue mi apoderado y posteriormente le sustituyo el poder al señor Carlos Andrés Giraldo Alfonso.
2. El 22 de Junio del 2017 el señor Jorge Hernán Cedeño Paredes presentó acción de tutela contra la Fiscalía General de la Nación por la no contestación del Derecho de Petición antes mencionado, dado que habían transcurrido en ese entonces casi tres meses desde que se presentó el derecho de petición hasta la fecha en que se radicó la tutela sin que el destinatario hubiese respondido la petición vulnerándose lo establecido en la ley 1755 del 2015.
3. La tutela en cuestión fue rechazada por el Juez de Tutela que conoció el caso es decir por la Doctora Socorro Mora Insuasty Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Penal en razón de que el señor Cedeño Paredes carecía de poder especial para presentar la acción de tutela en nombre del suscrito tal y como consta en el oficio No. SSPCALI-8662TI que se anexa. El proceso de tutela en cuestión se identificó con el número de radicación 2017-00618-00.
4. Por lo anteriormente mencionado me veo obligado a instaurar la presente acción de tutela a nombre propio dado que la tutela instaurada por el señor Cedeño Paredes quien obraba en ese entonces como mi apoderado en el proceso penal antes indicado, fue rechazada por falta de poder y por ende por falta de legitimación en la causa ya que el referido apoderado tenía poder para actuar en el proceso penal ya señalado pero no en la mencionada acción de tutela (Ver Oficio SSPCALI-8662TI).
5. Es necesario decir que la presente acción constitucional no se basa en los mismos hechos de la anterior puesto que hay dos hechos nuevos que son en primer lugar que ya no han transcurrido casi tres meses desde la presentación del derecho de petición en cuestión sino ya casi 4 meses que son el tiempo que ha transcurrido desde que este fue impetrado hasta la fecha y en segundo lugar

que soy yo directamente quien interpone la presente acción de tutela y no el abogado Cedeño dado que como ya se explico, la tutela interpuesta por el jurista fue rechazada por falta de poder y por ende de legitimación en la causa.

- 6. El derecho de petición objeto de este caso no ha sido contestado por la Fiscalía General de la Nación habiendo ya transcurrido casi 4 meses desde su presentación, por lo que dicha entidad vulnerò el artículo 23 de la Carta Política de Colombia y lo establecido en la ley 1755 del 2015.
- 7. Deseo que la acción de tutela sea conocida por un juez de Cali conforme a lo previsto en el Decreto ley 1382 del 2000.

Pretensiones

- 1. Que se tutele mi derecho fundamental de petición el cual ha sido vulnerado por la parte accionada.
- 2. Que se le ordene a la Fiscalía General de la Nación, Bogotá que en un término prudencial responda de fondo el derecho de petición por mí incoado.

Manifestación Bajo la gravedad del Juramento

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he instaurado ninguna otra acción de tutela con base en los mismos hechos ni en las mismas pretensiones que la presente.

Fundamentos en Derecho

Artículo 23 de la Carta Política y ley 1755 del 2015.

Anexos

- Copia del Derecho de Petición instaurado ante la Fiscalía General de la Nación, Bogotá en 11 folios.
- Oficio SSPCALI-8662TI del 10 de Julio del 2017 en 1 Folio
- Sustitución de Poder Especial En 1 Folio.

3

Pruebas

Inspección Judicial

Solicito que se decrete inspección judicial al proceso de tutela con radicación 2017-00618-00 que fue conocido por la magistrada Socorro Mora Insuasty de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali con el fin de que se corrobore que dicha tutela fue efectivamente rechazada porque el accionante señor Jorge Cedeño Carecía de Poder Especial para impetrarla. Es necesario reiterar que en razón a que la referida tutela fue rechazada por falta de poder, la actual la presento a nombre propio para no tener inconvenientes y no puede decirse que esta acción constitucional se basa en los mismos hechos de la anterior conforme a lo ya explicado en el acápite de hechos.

Notificaciones

- Al demandante en la calle 12 norte numero 9 AN 95 de Cali – Edificio Piedeloma – Apto 501, Cali, Valle.
Celular: 3117646833
- Al Demandado en la Diagonal 22 B No. 52-01, Ciudad Salitre, Bogotá.


Luis Fernando Castro Botero

C.C. 14.950.627

Diagonal 22 B. Ab. 52-01 (Ciudad Salto),
Bogotá D.C.



SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL
DNSSC - No. 20176110194312
Fecha Radicado: 2017-02-28 11:47:02
Anexos: 11 FOLIOS.

Doctor Nestor Humberto Martínez Neira

Fiscal General de la Nación

Ref: Irregularidades en Proceso Penal y solicitud de reasignación del caso.

Proceso Penal con radicación: 1992014-02413

CC: Procuraduría Judicial Penal, Personería Municipal de Cali, Procuraduría General de la Nación (Bogotá), Fiscal 108 Seccional de Cali.

Jorge Hernán Cedeño Paredes identificado con cédula de ciudadanía 1113638923 y portador de la tarjeta profesional 254897 del Consejo Superior de la Judicatura, Abogado titulado e inscrito quien actúa como apoderado Judicial del Señor Luis Fernando Castro Botero en el proceso penal iniciado en contra de los señores Mario Posada Mejía y Félix López por la presunta comisión del punible de falsedad ideológica en Documento privado, a través del presente escrito le informo lo siguiente:

Contextualización del Caso

1. La Junta Directiva de la Sociedad Plaza de Toros de Cali S.A mediante Acta número 446 de Abril 30 de 2014 designó un comité de reseña de encierros conformado por los señores Benjamín Quiñonez Mera, Mario Posada Mejía, José Joaquín Quintero Pinto y como veedor al señor Félix López Rivera para que evaluaran y valoraran los toros de 11 ganaderías seleccionadas por dicha Junta Directiva para que se determinara cuál de esas 11 ganaderías iban a ser contratadas para la temporada taurina de Cali 2014.
2. Todos los miembros del comité de encierros visitaron 9 de las 11 ganaderías antes referidas, pero 2 de los miembros de dicho comité es decir los señores Mario Posada Mejía y Félix López manifestaron en el informe de visita emitido por el comité de reseña de encierros haber visitado los toros de las Ganaderías de Alhama y Guachicono propiedad de los señores Venus Zarzur de Castro y Luis Fernando Castro Botero, cuando en realidad no las visitaron y además calificaron en el informe de Calificación emitido por el comité de reseña de encierros los toros de la Ganadería de Alhama sin ni siquiera haberlos visto, incurriendo presuntamente en el punible de Falsedad Ideológica en Documento Privado. Además de lo anterior la Ganadería de Guachicono fue excluida de la calificación emitida por el comité de reseña de encierros sin razón ni fundamento alguno.
3. La Junta Directiva de La Sociedad Plaza de Toros de Cali S.A en reunión realizada el 26 de Junio del año 2014 con base en los informes de visita y calificación emitidos por el comité

de reseña de encierros aprobó la compra de las corridas de toros para la temporada taurina de Cali 2014, excluyendo en forma irregular y presuntamente ilegal a las Ganaderías de Alhama y Guachicono aun a sabiendas de que dichas ganaderías no fueron visitadas por dos de los miembros del comité de reseña de encierros es decir por los señores Posada Mejía y López Rivera, dado que el señor Edgar Materon Salcedo miembro de la Junta Directiva de la Sociedad Plaza de Toros de Cali S.A dejó constancia en el acta de Junta Directiva (Acta número 450 del 26 de Junio de 2014 , página 55) de que el señor Luis Fernando Castro Botero le informo que dos de los miembros del comité de reseña de encierros más precisamente los señores Posada Mejía y López Rivera no visitaron las ganaderías de Alhama y Guachicono aún cuando era su obligación hacerlo dada la orden impartida por la Junta Directiva de la Sociedad Plaza de Toros de Cali S.A de visitar 11 ganaderías dentro de las cuales figuraban las ganaderías de Alhama y Guachicono (Ver página 050 Acta 450 del 26 de Junio de 2014 de la Junta Directiva de la Sociedad Plaza de Toros de Cali S.A).

4. Además de lo anterior el Señor Carlos Jorge Garcés Eder reconoció y puso de presente en el Acta número 450 del 26 de Junio de 2014 página 56, que existían diferencias y enemistad entre los señores Mario Posada Mejía y Luis Fernando Castro Botero, por lo que la Junta Directiva de la Sociedad Plaza de Toros de Cali S.A a sabiendas de la enemistad existente entre los señores Mario Posada Mejía y Luis Fernando Castro (Ganadero de Guachicono) y a sabiendas de que los miembros del comité de reseña de encierros señores Mario Posada Mejía y Félix López no visitaron las Ganaderías de Guachicono y Alhama (debido a la constancia dejada por el Dr Materon Salcedo) y manifestaron haberlas visitado e inclusive calificaron los toros de Alhama sin ni siquiera haberlos visto, faltando a la verdad, e incurriendo presuntamente en el punible de Falsedad Ideológica en Documento Privado, aprobaron con falsedad y todo la compra de las Corridas de Toros de la Temporada Taurina de Cali 2014, desconociendo y pasando por alto la constancia del Dr Materon Salcedo posiblemente con el propósito de presuntamente encubrir y tapar las irregularidades cometidas por los señores Posada Mejía y López. Es importante también decir que entre los miembros de Junta Directiva que aprobaron irregularmente la compra de las corridas de toros de la temporada taurina de Cali 2014 habían dos Funcionarios Públicos, uno que actuaba en representación del Municipio y otro quien actuaba en representación del gobierno departamental quienes también se hicieron los de la "vista gorda" es decir pasaron por alto la constancia del doctor Materon Salcedo y no se opusieron a la aprobación irregular de las corridas de Toros de la Temporada Taurina de Cali 2014.
5. Debido a que las Ganaderías de Alhama y Guachicono fueron excluidas de la temporada taurina de Cali 2014 en forma presuntamente irregular e ilegal, dichas ganaderías dejaron de percibir cada una la suma de 70 millones de pesos que era precisamente el precio por el que la Sociedad Plaza de Toros de Cali S.A pagó por cada una de las corridas contratadas.

3
2
1
6

6. Por otro lado es necesario decir que el informe de calificación emitido por el comité de reseña de Encierros de la Sociedad Plaza de Toros de Cali S.A era vinculante debido a que la misma Junta Directiva de la Sociedad Plaza de Toros de Cali S.A lo volvió vinculante ya que el Doctor Nelson Garcés Vernaza miembro de la Junta Directiva de la Sociedad Plaza de Toros de Cali S.A, propuso que las cinco ganaderías elegidas (mejor calificadas) por el comité de reseña de encierros, fueran las cinco ganaderías contratadas por la Junta Directiva para la Temporada Taurina de Cali 2014 (ver página 055 del Acta 450 del 26 de Junio 2014) propuesta que fue sometida a consideración de la Junta Directiva por el señor Víctor Manuel Rodríguez y la cual fue aprobada por todos los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Plaza de Toros de Cali S.A aun a sabiendas de las presuntas irregularidades que habían con excepción del señor Edgar Materon Salcedo quien votó negativamente la propuesta y dejó la constancia anteriormente mencionada. (ver página 057 del Acta 450 del 26 de junio de 2014)
7. Ahora bien, el señor Luis Fernando Castro Botero en su calidad de Accionista presentó solicitud escrita ante la Sociedad Plaza de Toros de Cali S.A pidiendo que le entregaran copia del Acta 450 del 26 de Junio de 2014, Acta 446 del 2014, Informe de Visita del Comité de Reseña de Encierros e informe de Calificación del Comité de reseña de Encierros, actas y documentos que le fueron negados por el representante legal de dicha entidad, por lo que el señor Castro Botero acudió vía queja administrativa ante la Superintendencia de Sociedades a fin de que se le ordenara a la Sociedad Plaza de Toros de Cali S.A la entrega inmediata de dichas actas, y la Superintendencia de Sociedades mediante resolución motivada(la cual se adjunta en el acápite de anexos junto con la resolución confirmatoria) le impuso multa al representante legal de la Sociedad Plaza de Toros de Cali S.A y le ordenó hacerle entrega al señor Castro Botero de las actas y Documentos referidos. Es menester decir que las referidas actas y documentos le fueron solicitadas a la Sociedad Plaza de Toros de Cali S.A con el fin de impugnarlas y demandarlas ante la Justicia Civil Ordinaria debido a que en estas había un presunto objeto ilícito (Falsedad ideológica en Documento Privado) y por ende una posible nulidad absoluta y también para ser aportadas ante la autoridad penal competente en esta caso la Fiscalía General de la Nación a fin de que se adelantara proceso penal por la presunta comisión del punible de Falsedad Ideológica en Documento Privado en contra de los señores Posada Mejía y López Rivera.
8. El representante legal de la Sociedad Plaza de Toros de Cali S.A negó la entrega de las actas y Documentos solicitados con el propósito de presuntamente encubrir y tapar las irregularidades y la presunta Falsedad ideológica en Documento Privado en la que incurrieron los señores Posada Mejía y Félix López, pero la Superintendencia vía resolución le ordenó a dicho representante la entrega de las actas y le impuso multa debido a su negativa injustificada de entregarlas.
9. Debido a la Falsedad ideológica en Documento Privado en el que presuntamente incurrieron los señores Mario Posada Mejía y Félix López Rivera al haber manifestado en el informe de visita del comité de Reseña de encierros antes referido que si habían visitado

las Ganaderías de Alhama y Guachicono cuando no las visitaron y además por haber calificado en el informe de Calificación los Toros de la Ganadería de Alhama sin ni siquiera haberlos visto lo ocasionó que la Junta Directiva excluyera con base en informes presuntamente falsos (aun a sabiendas de que los informes eran presuntamente falsos) a las Ganaderías de Guachicono y Alhama de la Temporada Taurina de Cali 2014, EL SEÑOR LUIS FERNANDO CASTRO BOTERO instauró denuncia penal contra los señores antes aludidos, denuncia que le correspondió por competencia a la Fiscal 108 Seccional de Cali doctora Beryini Valverde Tamayo.

10. Una vez ya instaurada dicha denuncia Penal, La Fiscalía 108 Seccional de Cali citó al señor Luis Fernando Castro Botero para que rindiera su declaración para lo cual en dicha Diligencia el señor Castro Botero se dispuso a aportar al proceso dos declaraciones extrajuicio con fines Judiciales una emitida por el señor José Joaquín Quintero en su calidad de miembro del comité de reseña de encierros de la Sociedad Plaza de Toros de Cali S.A, en donde expresaba que efectivamente los Señores Mario Posada Mejía y Félix López ambos miembros del comité de reseña de encierros, el último en calidad de veedor no visitaron las Ganaderías de Alhama y Guachicono tal y como lo ordenó la Junta Directiva de la Sociedad Plaza de Toros de Cali S.A y manifestaron en el informe de visita emitido por el comité de encierros haberlas visitado, faltando a la verdad. Dicho señor es decir José Joaquín Quintero Pinto también manifestó en dicha declaración extrajuicio que los señores Posada Mejía y López Rivera Calificaron en el informe de Calificación del Comité de Encierros los Toros de la Ganadería de Alhama sin ni siquiera Haberlos Visto, Faltando a la Verdad. La otra Declaración extrajuicio que se dispuso a aportar al proceso el señor Castro Botero fue la rendida por el señor Edgar Materon Salcedo, en donde dicho señor advierte que dejó constancia ante la Junta Directiva de la Sociedad Plaza de Toros de Cali S.A de que los señores Posada Mejía y López no visitaron las Ganaderías de Alhama y Guachicono, constancia que como ya se dijo fue pasada por alto por la Junta Directiva de la entidad.
11. Los señores José Joaquín Quintero Pinto (Q.E.P.D), Edgar Materon Salcedo (Miembro de la Junta directiva de la Sociedad Plaza de Toros de Cali S.A), Carlos Jorge Garcés Eder (Miembro de la Junta Directiva de la Sociedad Plaza de Toros de Cali S.A), Alfredo Domínguez Borrero (Presidente de la Sociedad Plaza de Toros de Cali S.A) y los indiciados Félix López Rivera y Mario Posada Mejía ya rindieron sus respectivas declaraciones en el proceso en cuestión, habiendo suficientes pruebas y elementos de Juicio para realizar la formulación de imputación pero inexplicablemente la Fiscal 108 Seccional de Cali no ha solicitado la realización de la audiencia de imputación aun cuando los medios probatorios demuestran de manera contundente la presunta responsabilidad de los indiciados en el punible de falsedad ideológica en documento privado.

Presuntas irregularidades

12. Es pertinente expresar que este proceso penal se inició en Agosto del 2014 y a 20 de febrero del 2017 se encuentra todavía en investigación preliminar aun cuando todas las pruebas que han sido aportadas (tanto documentales como testimoniales) demuestran el ilícito de falsedad ideológica en documento privado en que presuntamente incurrieron los señores Posada Mejía y López.
13. Señor Fiscal quiero también manifestarle que existen varias razones por las cuales la doctora Valverde Tamayo no ha solicitado la formulación de la imputación y una de ellas es la relación de amistad íntima que esta funcionaria tiene con el doctor Jesús Cobo, apoderado judicial del indiciado Félix López, amistad que data desde hace varios años cuando ambos fueron compañeros de estudio.
14. Debido a la relación de amistad íntima que existe entre la Fiscal Valverde Tamayo y el Doctor Jesús Cobo, instauré escrito de recusación el cual me fue negado sin ningún fundamento válido aduciéndose que no existe tal vínculo de amistad, cuando dicha relación si existe y viene desde hace muchos años atrás.
15. Es importante mencionar que el 9 de septiembre del 2016 instauré derecho de petición ante la fiscal 108 seccional de Cali, el cual hasta la fecha (20 de Febrero del 2017) no me ha sido contestado (y creo que nunca me será respondido) por lo que me vi obligado a presentar queja disciplinaria ante el Consejo Seccional de la Judicatura Sala Disciplinaria por vulneración al artículo 23 de la Carta Política y a la ley 1755 del 2015, la cual se encuentra en indagación preliminar.
16. Por último me veo en la obligación de dejar constancia de que lo que pretende la Fiscal 108 Seccional de Cali es dilatar el proceso hasta que opere el fenómeno de la prescripción de la acción penal, tal y como juiciosamente lo ha venido haciendo, para que haya impunidad en este caso y de esta forma se vea beneficiado su gran amigo el abogado Cobo. El presente caso va a terminar convirtiéndose en un insumo más de los altos índices de impunidad en el país y ni la Personería de Cali ni la Procuradora Judicial Penal 1 que tiene el caso van a hacer nada para evitarlo porque sencillamente no es un asunto mediático ni de trascendencia nacional.

Anexos

1. Derecho de Petición instaurado ante la Fiscal 108 Seccional de Cali
2. Queja Instaurada ante el Consejo Seccional de la Judicatura Sala Disciplinaria

Pretensiones



- Solicito la reasignación del presente caso en razón de que la Fiscal de conocimiento doctora Beryni Valverde Tamayo está presuntamente parcializada y en favor de los indiciados tal y como se explica de manera contundente en el presente escrito.

Notificaciones

- Las recibiré en la Calle 12 norte número 9AN 95 de Cali
- Celular: 3117646833

De Usted,



Jorge Hernán Cedeno Paredes

C.C. 1113638923

T.P. 254897 del Consejo Superior de la Judicatura

3510

[illegible]

- ## Fraternidades

1. Que se me informe cual es el estado actual del proceso disciplinario instaurado el 10 de Octubre del 2016 contra la Fiscal 108 Seccional ~~de~~ Cali, Quintera Beryni Valverde Tamayo por la no contestación a un Derecho de Petición.
2. Que se me informe si ya se profirió Auto de Indagación preliminar en el proceso en cuestión y si este ya fue notificado a la disciplinada.

8
15
11

Fundamentos en Derecho

Ley 1755 del 2015 que consagra el Derecho de Petición.

Anexos

1. Constancia de Radicación de la Queja (1 Folio)
2. Queja Formulada (2 Folios)

Notificaciones

Calle 12 Norte # 9 AN 95 de Cali, Edificio Piedeloma Apartamento
501. Cali, Valle


Jorge Cedeño Paredes

C.C. 1113638923

T.P. 254897 del Consejo Superior de la Judicatura

9
8
12